



**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA**  
**Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura**

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modificación</b>
1	Enero de 2025	Versión inicial

	<b>Responsable</b>	<b>Cargo</b>
<b>Preparado por:</b>	Rocío Campos Alfonso Paez	Asuntos Estudiantiles
<b>Revisado por:</b>	Juan Pablo Castro Katherinne Salazar	Dirección de Gestión de Calidad Dirección Académica
<b>Aprobado por:</b>	Jorge Mesías G.	Rector



## TITULO I

### NORMAS GENERALES

**Artículo 1°:** El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar un ambiente seguro, de buen trato y libre de violencia, el cual se caracterice por interacciones adecuadas y respetuosas, entre los integrantes de la comunidad educativa.

**Artículo 2:** Este reglamento será aplicable a todas y todos los integrantes de la comunidad educativa del IPCBC, incluyendo las distintas jornadas y modalidades de estudio.

**Artículo 3°:** El presente Reglamento incluye la descripción de conductas consideradas como faltas, así como las sanciones que deberán aplicarse en estos casos. También describe los procedimientos de denuncia e investigación relacionados a lo mismo.

## TITULO II

### SOBRE LAS FALTAS

**Artículo 4°:** Serán consideradas faltas, todas aquellas conductas que transgredan la normativa de la comunidad educativa, alterando su orden y adecuado funcionamiento.

**Artículo 5°:** El presente reglamento especifica y describe las faltas relacionadas a convivencia que serán sancionadas, clasificándolas según su nivel de transgresión en faltas graves y gravísimas, en concordancia a lo establecido en el Reglamento Académico Institucional, en su Art. 54°.

**Artículo 6°:** Se consideran faltas graves las siguientes conductas:

- a. Utilizar el recinto del Instituto para realizar actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras de sus labores.
- b. Promover desordenes o actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del instituto.



- c. Negarse a acatar las normas definidas por el IP Chileno Británico de Cultura.
- d. Arrogarse representación de la institución o de los estudiantes sin que exista autorización para ello.
- e. Suplantar la identidad de otro estudiante, o permitir ser suplantado por otra persona en actividades de evaluación u otra actividad estudiantil, ya sea de manera presencial, por correo o a distancia.

**Artículo 7°:** Se consideran faltas gravísimas las siguientes conductas:

- a. Agredir física o verbalmente (de manera presencial o mediante cualquier medio o plataforma electrónica) a cualquier miembro de la comunidad del Instituto o personal externo que desempeñe labores dentro de este, así como ejecutar actos que importen atentados contra la vida, la integridad personal, la moral y las buenas costumbres.
- b. Consumir, vender o traficar alcohol o estupefacientes en los recintos del Instituto. La venta de alcohol y el tráfico de drogas ilícitas serán denunciados, además, a la Fiscalía correspondiente.
- c. Dañar, destruir, ocultar, hurtar o robar especies o bienes muebles, cuya tenencia, posesión o dominio corresponda al Instituto, a su personal, a sus estudiantes, o empresas y personal externo.
- d. Participar en actividades de recepción de nuevos estudiantes que impliquen menoscabo a su dignidad bajo la forma de daños físicos, psíquicos o morales a su persona o a su propiedad.
- e. Participar en desórdenes o actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del Instituto, dentro o fuera de éste o contra personas ajenas dentro del recinto del Instituto.
- f. Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación oficial del Instituto.

Todo acto relacionado a violencia de género, acoso sexual, físico o psicológico será sancionado de acuerdo a los lineamientos definido en la política de género definida por la institución.

La reincidencia en cualquiera de las conductas graves mencionadas en el artículo 6° pasarán a ser consideradas falta gravísima y acarrearán responsabilidad de acuerdo a su nueva denominación. En el caso de las faltas gravísimas descritas en



el artículo 7°, su reincidencia será considerada un agravante de responsabilidad que será ponderada en el dictamen final.

### TITULO III

### MEDIACIÓN DE CONFLICTO

**Artículo 8:** Frente a una situación de conflicto informada entre miembros de la comunidad educativa del IP Británico, en primera instancia, se buscará solucionarlas por medio del diálogo, a través de una relación de colaboración y acuerdo mutuo.

Esta mediación pretende generar aprendizajes y experiencias entre los involucrados, atendiendo a sus puntos de vista y buscando una resolución acordada y pacífica del conflicto.

Dicho ejercicio de reconciliación o acuerdo podrá ser moderado por el DAE, en apoyo de las direcciones de escuela o de coordinación académica en ausencia de los anteriores. Es importante destacar que el o los mediadores deben ser personas ajenas al conflicto y a quienes sean parte del mismo, pudiendo auto-marginarse si existiera conflicto de interés, o sesgos como amistad/enemistad, jerarquías, afinidades, entre otros.

**Artículo 9:** En la mediación, las personas involucradas tienen derecho a:

- A) Recibir un trato imparcial, neutral, objetivo y no discriminatorio.
- B) Participar de manera activa en la construcción de acuerdos y compromisos.

**Artículo 10:** Entre las características de este proceso estarán:

1. Confidencialidad
2. Libertad de expresión
3. Respeto mutuo
4. Imparcialidad
5. Predisposición al acuerdo y/o compromiso
6. Mejorar la convivencia en comunidad

**Artículo 11:** De finalizar favorablemente este ejercicio de acuerdo, deberá quedar a modo de respaldo un compromiso por escrito y firmado por las partes involucradas. De igual forma, se entregará una copia física a los participantes del



proceso y otra para informar a las unidades institucionales que necesiten estar al tanto de lo resuelto.

Si en conocimiento de esta alternativa de resolución, las partes aludidas no encuentran acuerdo, o no están dispuestas a ser parte de la mediación, podrán establecer libremente una Denuncia por Convivencia según lo indicado a continuación y dejando registro de las razones por las que se descarta la mediación.

## TITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

**Artículo 12:** Frente a un hecho que sea considerado falta o que afecte a algún miembro de la comunidad, será posible presentar una denuncia, la que convocará un comité de ética, que tendrá desde la recepción de denuncia, un plazo de 48hrs hábiles para citar a este comité. Conformado éste último, podrá transcurrir un máximo de 10 días hábiles para consignar una resolución del caso y notificar a las partes.

**Artículo 13:** Existirán receptores/as de denuncia, quienes estarán a cargo de acoger la declaración, registrando la información de manera objetiva y precisa. Ellos recibirán permanentemente capacitaciones por Asuntos Estudiantiles para ejercer esta labor, estos podrán ser los siguientes departamentos o unidades:

- Departamento de Asuntos Estudiantiles
- Secretaría Académica, en ambas jornadas
- Directores de Escuela
- U. de Género e Inclusión
- Coordinación Académica (Presencial/ A Distancia)

**Artículo 14:** El registro de la información se realizará de manera escrita, a través de un formulario de denuncia, el cual se encontrará disponible para todos los posibles receptores/as en Google Forms.

Para los casos de acoso sexual, violencia o discriminación de género, existe una política y un protocolo específico de investigación y sanción, así como una unidad encargada de dicho proceso. Para más información sobre este punto, contacta a: [equipodegenero@ipbritanico.cl](mailto:equipodegenero@ipbritanico.cl)



## TITULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 15:** Los estudiantes que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas en los artículos 6to y 7mo del presente Reglamento, podrán ser sancionados académica y administrativamente por la Comisión de Ética, previa investigación sumaria. Cualquier autoridad o directivo del Instituto podrá solicitar formalmente a dicha Comisión la realización de un sumario. En tal caso se dispondrá la apertura de un expediente para este efecto, de acuerdo con los antecedentes que se pongan en su conocimiento.

Asimismo, cualquier miembro de la comunidad estudiantil, debidamente identificado, podrá solicitar formalmente a dicha Comisión la realización de una investigación sumaria, la que deberá culminar con un pronunciamiento al respecto, en virtud de los méritos presentados. Estas actuaciones podrán ocurrir sin perjuicio de que los interesados u ofendidos, incluido el Instituto, puedan accionar ante los Tribunales de Justicia para hacer efectiva las responsabilidades civiles o penales que se puedan generar a partir de la situación antes mencionada.

**Artículo 16:** La Comisión de Ética, según la naturaleza de la denuncia y según el rol del denunciado, el cual, si corresponde a un docente, directivo o trabajador, dicha comisión estará integrada por:

- a) El Vicerrector, quien la presidirá.
- b) Una Dirección de la institución, elegida por sorteo (VCM, Finanzas, Control de Gestión, etc.) excepto Dirección Académica.
- c) Un Trabajador de la Institución elegida por sorteo que no pertenezca a Dirección Académica.

Por otro lado, si el denunciado corresponde a un estudiante, dicha comisión estará integrada por:

- a) El Vicerrector, quien la presidirá.
- b) Dos representantes de Dirección Académica designados por esta misma
- c) Un/a representante del Departamento de Asuntos Estudiantiles.



## TITULO VI

### SOBRE LAS SANCIONES

**Artículo 17:** Las sanciones que pueden imponerse y que se ingresarán al registro curricular del estudiante, serán:

- a. Censura o amonestación por escrito, en caso de infracción grave;
- b. Suspensión de la condición de estudiante, en caso de infracción grave reiterada; y
- c. Expulsión, en caso de infracción gravísima.

La censura o amonestación por escrito es la reprensión formal que se hace a un estudiante y de la cual se dejará constancia en su ficha académica. La suspensión consiste en la marginación de un estudiante de todas las actividades de la carrera o programa a que pertenece, por un período no superior a los dos semestres, tres trimestres, o dos bimestres ordinarios de estudio.

La expulsión producirá el efecto de marginar definitivamente al estudiante de todas las actividades académicas y estudiantiles, no pudiendo permanecer ni reingresar al Instituto

La investigación indagatoria o el sumario concluirá con un informe circunstanciado de los hechos investigados, y cuando proceda, de las presuntas responsabilidades involucradas y de las sanciones o medidas por adoptar que se estimen del caso. El Fiscal deberá poner en conocimiento de la Comisión el resultado de su investigación.

La notificación de la resolución sumaria de la Comisión se deberá notificar al afectado en forma presencial u online, según corresponda, citándolo al efecto para que tome conocimiento. Si éste se negare a firmar la constancia de recepción, la Comisión dejará constancia del hecho.

**Artículo 18:** El estudiante sancionado, de acuerdo con el artículo precedente, podrá apelar de la decisión de la Comisión ante el Consejo Directivo del Instituto. Dicha apelación deberá presentarse, a través del Rector del Instituto, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la sanción. Para estos efectos el sábado se considerará inhábil. El Rector presentará la solicitud del estudiante sancionado en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo. La determinación que adopte el Consejo Directivo no será apelable.



## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Este Reglamento de convivencia comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación de este documento.

**ARTÍCULO 19:** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán regulados por el Reglamento Académico Institucional y la normativa legal vigente. Las dudas que surjan de su interpretación y los procedimientos que del mismo se deriven para su aplicación, serán resueltos por la Dirección Académica, o quien ésta designe, con consulta al Rector del Instituto.